///oro Rivadavia, de enero de 2021.-

AUTOS, VISTOS Y HABILITADA LA FERIA JUDICIAL:

Este Incidente de Excarcelación **FCR 220000029/2011/TO1/58/3** desprendido del Legajo de Control Carcelario de Martín Sergio Raúl OCAMPO correspondiente al Expte. Nº FCR 220000029/2011/TO1.-

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1, por propio derecho, y a fs. 20, por su Defensa Pública Oficial, Martín Sergio Raúl OCAMPO peticionó se le otorgue libertad condicional.-

Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante emite su dictamen a fs. 21, positivo para la concesión del beneficio del art. 317 inc. 5° CPPN.-

II. Que a fs. 8/19, la unidad carcelaria comunicó que OCAMPO se halla en el Periodo de Tratamiento de la PRP en la Fase de Confianza, fue calificado con Conducta Ejemplar (10) y Concepto Bueno (6), no registrando sanción en el último trimestre, adaptándose sin inconvenientes a las normas del establecimiento, contando con un pronóstico de reinserción favorable, con bajo índice de reincidencia actual, por unanimidad lo que se plasma en el Acta N° 25/2021.-

Actualmente, se lo observa reflexivo y se vislumbra implicancia subjetiva respecto a su accionar. Reconoció antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas desde los 21 años de edad, principalmente marihuana y cocaína, que trató en el penal. Manifestó ser primario en el delito y no contar con antecedentes penales previos. Refirió que el delito data del año 2012, momento en el cual estuvo detenido en esta Unidad durante 3 meses, encontrándose en libertad hasta noviembre de 2018, cuando poseía una rotisería con su esposa, la que planea reabrir de ser excarcelado. Tiene 5 hijos en total, con tres parejas diferentes, pero mantiene contacto con todos.

Laboralmente se desempeña en Cocina de requisa, afianzando el oficio ya adquirido. Cabe destacar que al momento de ser detenido por causa de año 2012, se encontraba trabajando en la rotisería mencionada, de su propiedad, lo que da cuenta de hábito laboral. Manifiesta participar del culto evangélico, lo que además del tratamiento realizado por antecedentes de consumo, refiere que le ayudo a no recaer en dicha problemática.

El establecimiento, teniendo en cuenta la progresividad del régimen, cumplimiento de objetivos y desempeño intramuros, destaca el sostenimiento de los objetivos y compromiso con lo sugerido en su Programa de Tratamiento Individual, observaciones favorables por parte del área de Asistencia Médica con compromiso sostenido, respeto por el encuadre, participación activa y proyección a futuro y capacidad de reflexión conservada, sin indicadores de llamados de atención, autolesiones o violencia.

Ha conformado familia con la Sra. Pichilef, quien es su referente y con quien posee un hijo afín al cual habría reconocido; mantiene comunicación telefónica de manera regular con sus hijos, madre, hermanos y concubina, asiste a su esposa mediante retiro anticipado de fondos y recibe visitas en esta unidad por parte la misma, quien se hace responsable, bajo Acta adjunta, ante eventual usufructo del Beneficio de Libertad Condicional.

Que la Actuaria informó que se lo ha condenado a 4 años de prisión, $3000 de multa, accesorias legales y costas por Sentencia Definitiva de fecha 28/4/17, que no se encuentra firme, pero vencería el 22 de julio de 2022, cumpliendo los dos tercios el 23 de enero de 2021.-

Que el Registro Nacional de Reincidencia no reporta nuevos antecedentes.-

III. Que OCAMPO conforme a lo señalado, se hallará subjetiva y objetivamente habilitado para acceder al instituto previsto en el art. 317 inc. 5 del CPPN, el 23 del presente mes y año por cuanto habrá "cumplido en detención o prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena, le habría permitido obtener la libertad condicional", y ha "observado los reglamentos" impuestos en su detención con regularidad.-

Que no obstante la acogida favorable que ha de tener la pretensión incoada, su efectivo goce queda supeditado al mantenimiento de las condiciones y requisitos que a la fecha se ven acreditados, por lo tanto cualquier incumplimiento o violación sobreviniente provocará la revocación de este beneficio.-

Por lo reseñado, conforme las citas legales efectuadas y de conformidad con el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

1. CONCEDER LA EXCARCELACION a Martín Sergio Raúl OCAMPO**,** DNI 26.524.938, bajo caución juratoria (art. 317 inc. 5° y 321 C.P.P.) en este Incidente N° FCR 220000029/2011/TO1/58/3 **a partir del día 23 de enero de 2021**.-

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones:

a) Residir en el domicilio que al efecto constituyó el causante sito en Francisco Luis Albarracín Nº 2395, Depto. 2, Puerto Madryn, provincia de Chubut, donde reside esposa Anabel Elvira Berzabel Pichilef.-

b) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de usar o tener estupefacientes y/o armas;

c) Presentarse dentro de las 48 hs. de liberado ante la agencia de control y supervisión más cercana a su domicilio;

e) No cometer nuevos delitos, infracciones o protagonizar incidentes de violencia doméstica o de género;

f) Acatar todas las disposiciones de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y/o locales relacionadas con la prevención del contagio del virus COVID-19.-

g) Abonar la multa en el plazo que oportunamente se le intime.-

2.Lábrese acta compromisoria de estilo y entréguense las pertenencias del causante.

Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, déjese constancia en el legajo de control y autos principales y cúmplase.-

ENRIQUE JORGE GUANZIROLI
JUEZ DE EJECUCION PENAL

Ante mí:

LAURA NARDELLI
SECRETARIA AD-HOC

Fecha de firma: 18/01/2021
Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: LAURA NARDELLI, SECRETARIA AD HOC

#35231415#278335104#20210118133535313